

FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA DEFINICIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS
TÉCNICOS Y DISEÑO DE LA SALA BLANCA DEL PROYECTO INNOFAB PARA EL INSTITUT
CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**

NÚM. EXPEDIENTE 2025-24 ICN2

En Bellaterra, a 10 de octubre de 2025

REUNIDOS

De una parte,

El **Sr. Pablo Jesús Ordejón Rontomé**, mayor de edad, con DNI 0----- y con domicilio a efectos de notificaciones situado en el Campus de la UAB, Edifici ICN2, Bellaterra, (08193) Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y el **Sr. Francisco Javier Massó Perez**, mayor de edad, con DNI español ----- con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra, (08193) Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y por otra,

El **Sr. Florian Strobl**, mayor de edad, con DNI ----- con domicilio a efecto de notificaciones sito en Am Herzberg, 18, 93309 Kelheim, Alemania.

INTERVIENEN

I.- Los primeros en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**, con CIF núm. -6 con domicilio social en Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm.19-.

Comparece en este acto el Sr. Pablo Jesús Ordejón Rontomé, Director de ICN2, en calidad de órgano de contratación de la Fundación, en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato en sesión ordinaria el -. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don-4 y, el Sr. Francisco Javier Massó Perez, Gerente de ICN2, en calidad de órgano de contratación en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato en sesión ordinaria celebrada el 1-. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, el señor Pedro Ángel Casado Martín, el-. Ambos declaran actuar mancomunadamente, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de Fundación y en sus respectivos poderes.

II.- El segundo en nombre y representación de la sociedad mercantil **INDUSTRY CONSULTING STROBL GMBH & CO KG**, con NIF alemán 1-con domicilio social situado en Am Herzberg, 18, 93309 Kelheim, Alemania, en calidad de director general, de acuerdo a lo establecido en el Documento Europeo único de contratación, (DEUC), aportado por la empresa adjudicataria del servicio.

EXPONEN

I.- La entidad ICN2 es una fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 11 de junio de 2003 por el Notario de Barcelona, D. Juan José López Burniol y se rige por las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas la preparación, selección del adjudicatario y adjudicación de los contratos que, como poder adjudicador no Administración Pública le son aplicables, en cuanto a la contratación pública.

II.- Que Industry Consulting Strobl GmbH & Co KG, es una empresa que tiene por objeto social la planificación y consultoría en la industria de los semiconductores.

III.- El ICN2, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituida, convocó un procedimiento abierto ordinario, para la contratación del *SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA DEFINICIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y DISEÑO DE LA SALA BLANCA DEL PROYECTO INNOFAB* en la fundación Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), según especificaciones que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, publicándose en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, en el Perfil de Contratante de esta entidad, el 27 de junio de 2025.

El órgano de Contratación del ICN2 competente por razón de la cuantía resolvió, mediante resolución de 17 de septiembre de 2025, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a INDUSTRY CONSULTING STROBL GMBH & CO KG.

IV.- El adjudicatario ha acreditado ante la Mesa de Contratación del ICN2 su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

V.- Forman parte integrante del presente contrato el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la proposición económica y criterios automáticos, y el resto de los documentos que componen este expediente de contratación.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, quedando sujeto a las siguientes:

CLAÚSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del presente contrato es la contratación del *SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA DEFINICIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y DISEÑO DE LA SALA BLANCA DEL PROYECTO INNOFAB* para la fundación Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

El presente contrato se ejecutará con sujeción al pliego de condiciones particulares y el pliego de prescripciones técnicas que ambas partes declaran conocer y la siguiente documentación que se anexa:

- Oferta técnica, presentada por INDUSTRY CONSULTING STROBL GMBH & CO KG, que se acompaña como Anexo 1.
- Oferta económica, presentada por INDUSTRY CONSULTING STROBL GMBH & CO KG, que se acompaña como Anexo 2.
- Copia del depósito de la garantía, por importe de 4.250,00.00€ que se acompaña como Anexo 3.

2.- PRECIO

2.1.- El importe total que deberá abonarse al adjudicatario por la prestación objeto de contratación se establece en la cantidad **85.000,00 € (OCHENTA Y CINCO MIL EUROS)**.

En el presente contrato, el IVA no se devenga en el presente caso por consistir en una operación intracomunitaria; conforme se prevé en la Directiva 2006/112/ CE y la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).

2.2.- En el importe total antes mencionado, se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos que procedan.

2.3.- Se hace constar que esta Fundación dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato hasta la conclusión.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1.- El pago del importe del servicio objeto del presente contrato, a la adjudicataria se realizará del siguiente modo:

- Una vez formalizado el contrato, la adjudicataria emitirá factura por el 50% del importe total del contrato.
- Finalizada la ejecución del contrato, la adjudicataria emitirá factura por el 50% restante, pendiente de pago.

La factura deberá incorporar la referencia de contrato que a continuación se indica: **Expediente nº 2025-24 ICN2**.

3.2.- El ICN2 abonará la factura de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.3.- Como norma general, de acuerdo con lo establecido en la anterior disposición legal y, para el caso que no se especifique otro plazo, los pagos se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la factura en un plazo máximo de **30 días naturales** a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

3.4.- El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo a la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

3.5.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

3.5.- El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de setiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos fiscales e identificativos que deberán constar en la factura son los que se incluyen en el contrato que se formalice entre ambas partes.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

4.1.- El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, a contar desde el día siguiente de la fecha de formalización del mismo.

4.2.- No se contempla la posibilidad de prorrogar el presente contrato, siendo que el mismo finalizará su vigencia en el plazo establecido en el apartado anterior.

En ningún caso se procederá a la renovación tácita de la vigencia del contrato.

5.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS

5.1.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 4.250,00 € (cuatro mil doscientos cincuenta euros), a través de la constitución de una transferencia bancaria realizada a la Caixa General de Dipòsits de la Generalitat de Catalunya, justificante del cual se adjunta copia del mismo en el presente contrato.

5.2. El importe de la garantía definitiva corresponde al porcentaje sobre el precio del contrato establecido en el apartado J), denominado Garantía Definitiva, del cuadro de características y en la cláusula 17 del pliego de condiciones particulares.

5.3 La garantía responde del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden según prevé este contrato y estará vigente hasta el vencimiento del contrato y cumplido satisfactoriamente o resuelto éste por causas no imputables al adjudicatario y siguiendo el procedimiento establecido en éste.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución de contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualesquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a todos los efectos, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que correspondan..

5.4. En cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, ICN2 podrá proceder libremente y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el prestador del servicio se crea asistido, quienes, en todo caso, no suspenden en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por ICN2, ya que la única obligación, sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultare procedente.

5.5. La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el contrato.

5.6. En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por ICN2, éste podrá en todo caso reclamar al prestamista la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, en su caso, las cantidades pendientes de abonar al adjudicatario. El resto se satisfará por el prestador del servicio directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por ICN2.

6- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

6.1.- Será necesario que, en todo momento, el adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del ICN2, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares en relación con esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de forma real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a ésta en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo

en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6 .4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no existe vínculo laboral entre ICN2 y el personal del adjudicatario, aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de ICN2. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de ICN2, dado que dependerá únicamente de la dirección de la citada empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de la Seguridad Social.

Será el adjudicatario quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario

7- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El adjudicatario garantiza a ICN2 un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de ICN2, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento .

8.- RESPONSABILIDAD A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, debiendo indemnizar a la otra por cualquier daño y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento. La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

8.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo que dispone la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

8.3.- Será a cargo del adjudicatario el importe de las sanciones que fueran impuestas a ICN2 como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del adjudicatario, de las

condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, a las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para realizar un descargo de responsabilidad. En caso contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a la que se reclama, y la parte reclamante le emitirá la factura correspondiente.

9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

9.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 24 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato

9.2.- En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerle al cumplimiento del mismo.

9.3.-Las penalizaciones previstas en el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, tiene carácter acumulativo no substitutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

9.4. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- ✓ Carencia de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- ✓ No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajena al servicio contratado.
- ✓ La carencia de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ Carencia de cobertura del servicio durante un periodo de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- ✓ Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono u otras causas.
- ✓ Pasividad, dejadez y desidia en la realización del servicio.
- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferente a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, si se tercia, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, si se tercia.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria a la factura.
- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

9.5.- La aplicación y pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que ICN2 pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al adjudicatario.

9.6.- El importe de las penalizaciones se hará efectivo mediante su deducción en la factura/facturas que deban abonarse a la adjudicataria. En caso de que no existan cantidades

pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si ésta existe. en caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la mencionada garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que adquiera el valor del 5% del importe de adjudicación.

9.7.- La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración a las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

9.8.- La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

10.- RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

10.1.- Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas particulares adjunto al presente contrato.

10.2.- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que sigan siéndolo después de ésta, según lo establecido en este contrato.

10.3.- Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará a las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el adjudicatario devolverá a ICN2 toda la documentación y materiales que le hayan sido entregados por ICN2 y que éste tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que refiere la cláusula de confidencialidad.

10.4.- La terminación del contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando ésta haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de ICN2 de las obligaciones que le incumben en virtud de este contrato.

11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es el regulado en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Particulares.

12.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

12.1.- El adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto en la cláusula 34 del Pliego de Condiciones Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

12.2.- Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos a la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Particulares.

12.3.- Si personal a cargo de la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho al personal de ICN2, debiendo cumplir así lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

12.4.- La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos. En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasiona su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasiona su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados. Dichos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

13.- ORGANIZACIÓN, PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES CONTRATANTES

13.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con ICN2 para el seguimiento de la ejecución del contrato. Dicha persona será uno de los administradores de la adjudicataria.

Por su parte, ICN2 designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

- La persona designada en nombre de ICN2 es **Margarita Navia De Roux** (margarita.navia@icn2.cat), Head del Departamento de Strategy Development Area del ICN2.
- La persona designada en nombre de la adjudicataria son **Florian Strobl**, (florian.strobl@ic-strobl.com) en calidad de director general de Industry Consulting Strobl GmbH & Co KG

13.2.- ICN2 podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

13.3.- Si se tercia, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de ICN2 o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

13.4.- ICN2 tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

14.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

14.1.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato cuando concurran cualquiera de las siguientes circunstancias, siempre que no supongan un incremento superior al

(15%) cinco por ciento del importe de adjudicación, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

14.2.- Para la tramitación de la modificación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 28 del Pliego de Condiciones Particulares. En esta cláusula se estipulan las causas de modificación del contrato subjetivas y objetivas. Se hace especial mención a las cláusulas objetivas que se reproducen a continuación:

- Variación del programa de necesidades definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

15.1.- El Contrato queda sujeto a la legislación civil y mercantil y procesal española, sin perjuicio de que sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4^a, de la Sección 3^a, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

15.2. Las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman electrónicamente el presente contrato y sus anexos,

**Institut Català de Nanociència
i Nanotecnologia (ICN2)**

Francisco Javier Massó Perez
Órgano de contratación
Gerente ICN2

Industry Consulting Strobl GmbH & Co KG

Florian Strobl
Director General

Pablo Ordejón
Órgano de contratación
Director ICN2